



ESTATUTOS

de la Federación Regional de
Empresarios del Metal de Murcia

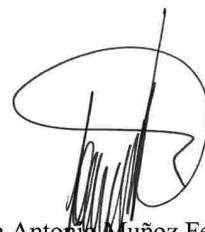
en blanco

PRESENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FREMM

Con pequeñas modificaciones, los Estatutos que regían la vida de la organización, entraron en vigor en los albores del año ochenta. Consecuentemente, esta misma circunstancia concurría en el Reglamento dictado para su desarrollo. Demasiado tiempo, dados los acontecimientos ocurridos en nuestro entorno social desde aquéllas calendas, y notable la evolución que han sufrido las organizaciones empresariales, que en su mayoría, y particularmente la nuestra, ha pasado de unas docenas de empresas a 3.000, repartidas en 35 Gremios o Asociaciones; y de unas instalaciones de 167 metros cuadrados a cerca de 13.000. Todo esto ha complicado la vida de la Federación, complicado en el mejor sentido de la palabra, de tal modo que el incremento de los servicios, particularmente el de formación, han hecho necesario que se pase de un régimen habitual para las entidades sin ánimo de lucro a una dirección gerencial.

Sin embargo, otro dato más significativo ha impulsado la reforma: son muchas las empresas afiliadas, y muchas las organizaciones que integran FREMM, y consecuentemente multitud de directivos. La base para el desarrollo de esta organización en el año 1977, fue el sentimiento de unión y de solidaridad, y si queremos que ello continúe, y por tanto dispongamos de las sinergias necesarias para seguir creciendo en el futuro, ha sido necesario crear los instrumentos que garanticen la unidad y la solidaridad. Estos instrumentos, que en cierta medida venían funcionando de hecho, pero que era necesario elevar a rango estatutario, son: la Comisión de Presidentes, un órgano presidido por el Presidente de FREMM (y como es natural integrado por la totalidad de los Presidentes de los Gremios y Asociaciones), que tratará de todos los puntos necesarios para mantener la unidad institucional. La segunda institución, será la Comisión de Secretarios Técnicos, que bajo la Presidencia del Secretario General, procurará la uniformidad de los procedimientos y de la administración, la unidad técnica y administrativa. Luego se han cuidado otros puntos, formales si se quiere, pero que pueden ayudar a mantener la unidad. Entre otros, procurar una imagen institucional común, cuidando de que los documentos y las actuaciones de todos los Gremios esté presidida por el nombre y el logo de FREMM, al margen de los propios, y que las actuaciones públicas se coordinen con la presencia de representantes de FREMM, particularmente del Presidente y del Secretario General, cuidando sobre todo los convenios que se firmen con las Administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas.

Para todo ello se necesitan presupuestos: sentido de la solidaridad, sentido de unidad, y mucho amor a esta Casa. Tanto como el que demostraron sus fundadores, a cuya labor se debe su engrandecimiento. Ellos tuvieron la capacidad prospectiva para propiciar la unidad entre las diversas actividades que componen el Sector Metal. Para ellos nuestro recuerdo y gratitud, con la esperanza de que los Estatutos (y si fuera posible el propio Reglamento de Régimen Interior), al menos, sean útiles para otros 25 años.



Fdo.: Juan Antonio Muñoz Fernández
Presidente



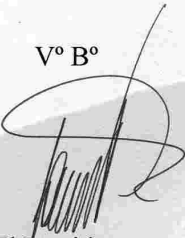
FREMM

ARSENIO SANCHEZ NAVARRO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA REGION DE MURCIA:

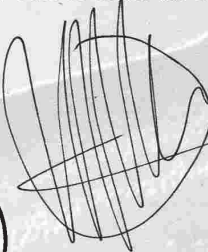
CERTIFICA: Que de conformidad con los antecedentes obrantes en la Secretaría General de mi cargo, **RESULTA**, que los Estatutos de la Federación y el Reglamento de Régimen Interior que se siguen a la presente Certificación, fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General extraordinaria celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, a propuesta del Consejo Directivo y previo estudio de la Comisión Ejecutiva de esta Federación Regional de Empresarios del Metal. Siendo fiel reproducción de los originales que se custodian en las dependencias de esta Secretaría General.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Federación, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, y con el sello de la misma, a ocho de abril de dos mil seis.

Vº Bº


El Presidente









Región de Murcia
Consejería de Trabajo y Política Social
Dirección General de Trabajo
Servicio de Relaciones Laborales
Oficina Pública de Elecciones

Oficina Pública de Organizaciones Profesionales.

SATURNINO ÁBALOS RAMOS, Jefe de la Oficina Pública de Elecciones, de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Trabajo y Política Social. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICA:

1.- Que, a las doce horas del día tres de mayo del año dos mil seis, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, disposiciones ambas vigentes por la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, fueron depositados en el Registro de este Organismo el **ACTA DE MODIFICACION** y los **ESTATUTOS MODIFICADOS** de la Organización empresarial denominada: FEDERACION REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM)

2.- Que, dentro de los plazos previstos en el art. 3 de la Ley 19/77 y el art. 4 del R.D. 873/77, no hay constancia, en este Organismo, de haberse presentado por los posibles interesados alegación alguna en su contra.

3.- Que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, tampoco resulta acreditado haberse instado declaración alguna en contra de esta Organización ante la Autoridad Judicial competente, quedando, por consiguiente, inscritos sus **ESTATUTOS MODIFICADOS** en el correspondiente Libro de Registro de esta Oficina Pública con el número de **expediente 30/ 249**, folio 6, número de asiento 112 Libro 3º, año 2006.

Por consiguiente, habiendo transcurrido los veinte días hábiles desde su presentación en esta Oficina Pública sin constancia de haberse producido alegación o resolución alguna en su contra, ha adquirido la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y PLENA CAPACIDAD DE OBRAR** que expresa y terminantemente le reconoce el art. 3 de la citada Ley 19/77, de 1 de abril.

Y para que conste expido el presente en Murcia a veintiséis de mayo de dos mil seis.



ÍNDICE

ESTATUTOS de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO , DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: Denominación.....	9
Artículo 2: Ámbito Territorial y Profesional.....	9
Artículo 3: Régimen Jurídico.....	9
Artículo 4: Principios.....	9
Artículo 5: Personalidad Jurídica.....	9
Artículo 6: Duración.....	10
Artículo 7: Domicilio.....	10
Artículo 8: Fines.....	10

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9: Miembros.....	11
Artículo 10: Ingreso.....	11
Artículo 11: Documentos necesarios para el ingreso.....	12
Artículo 12: Competencia para el ingreso.....	12
Artículo 13: Pérdida de la condición de Afiliado.....	12
Artículo 14: Recursos contra los acuerdos de exclusión.....	12
Artículo 15: Derechos de los Miembros.....	13
Artículo 16: Deberes de los Miembros.....	13
Artículo 17: Censo de Empresas y Libro de Altas y Bajas.....	14

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18: Órganos de Gobierno.....	14
Artículo 19: La Asamblea General.....	14
Artículo 20: Composición de la Asamblea.....	15
Artículo 21: Competencias de la Asamblea.....	15
Artículo 22: Del Consejo Directivo.....	15
Artículo 23: Duración del Mandato.....	16
Artículo 24: Competencias del Consejo Directivo.....	16
Artículo 25: De la Comisión Ejecutiva.....	17
Artículo 26: Elección de los Miembros de la Comisión Ejecutiva.....	17
Artículo 27: Competencias de la Comisión Ejecutiva.....	18
Artículo 28: Del Presidente.....	18
Artículo 29: Competencias del Presidente.....	19
Artículo 30: De los Vicepresidentes.....	19

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31: Sesiones de la Asamblea General.....	20
Artículo 32: Materias que exigirán Sesión Extraordinaria.....	20
Artículo 33: Constitución de la Asamblea.....	20
Artículo 34: Sesiones del Consejo Directivo.....	21
Artículo 35: Sesiones de la Comisión Ejecutiva.....	21
Artículo 36: Orden del Día.....	21
Artículo 37: Actas.....	22

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38: Del Secretario.....	22
Artículo 39: Funciones del Secretario.....	22
Artículo 40: Del resto del Personal.....	23
Artículo 41: De los Secretarios Técnicos-Delegados.....	23

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42: Plan contable.....	24
Artículo 43: Presupuesto anual.....	24

Artículo 44: Recursos Económicos.....	24
Artículo 45: Autonomía patrimonial y responsabilidad económica.....	24

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46: Procedimiento.....	25
---------------------------------	----

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: Causas de Disolución.....	25
Artículo 48: Junta Liquidadora.....	26
Artículo 49: Distribución del patrimonio remanente.....	26
Disposición Adicional Primera.....	26
Disposición Adicional Segunda.....	26

REGLAMENTO de Régimen Interior

CAPÍTULO I

NORMAS ELECTORALES DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

Artículo 1: Carácter de sufragio.....	29
Artículo 2: Electores y elegibles.....	29
Artículo 3: Cargos directivos a elegir.....	29
Artículo 4: Carácter y duración de los cargos.....	30
Artículo 5: Periodo electoral.....	30
Artículo 6: Elección de cargos del Consejo Directivo.....	30
Artículo 7: Número de miembros del Consejo Directivo.....	31
Artículo 8: De las Asociaciones, Gremios o Grupos de Actividad por ramas de Actividad.....	31
Artículo 9: Incorporación de nuevos miembros al Consejo Directivo.....	34
Artículo 10: Elección de Cargos de la Comisión Ejecutiva.....	34
Artículo 11: Elección del Presidente.....	34
Artículo 12: De la mesa para la elección de Presidente.....	35
Artículo 13: Emisión del voto para la elección de Presidente.....	35
Artículo 14: Vacantes de Presidente y miembros de la Comisión Ejecutiva.....	35
Artículo 15: Casos de empate.....	35
Artículo 16: De las Juntas Directivas de las Asociaciones, Grupos o Gremios.....	35
Artículo 17: Interpretación de estas normas.....	36

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA FEDERACIÓN: SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES

Artículo 18: Creación.....	36
Artículo 19: Número y clase de comisiones.....	36

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20: Del Secretario General.....	37
Artículo 21: De la estructuración de los Servicios.....	38

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Artículo 22: Socios Protectores.....	39
Artículo 23: De los derechos y deberes de los Socios Protectores.....	39
Artículo 24: De la incorporación de los Socios Protectores.....	39

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS COMARCALES DEL SECTOR, EN LAS COMARCAS DEL CAMPO DE CARTAGENA Y DEL VALLE DEL GUADALENTÍN

Artículo 25.....	39
Artículo 26.....	40
Artículo 27.....	40
Artículo 28.....	40
Artículo 29.....	40
Artículo 30.....	40

en blanco

ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: DENOMINACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 1 de Abril de 1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA, en anagrama FREMM.

Artículo 2: ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

La Federación Regional de Empresarios del Metal extiende su ámbito territorial al de la Región de Murcia. Desde el ámbito profesional incorporará cuantas Asociaciones y Gremios Empresariales, Comarcales Regionales por ramos de actividad, estén relacionadas con el Sector Metal, sin discriminación alguna, siempre que voluntariamente lo soliciten.

A su vez, los Gremios o Asociaciones podrán estar integrados por empresas mercantiles y empresarios individuales autónomos.

Artículo 3: RÉGIMEN JURÍDICO

La Federación se regirá por la legislación en vigor, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 4: PRINCIPIOS

La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las Asociaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación que afecten al interés común de todas las Asociaciones afiliadas.

Artículo 5: PERSONALIDAD JURÍDICA

La Federación tendrá personalidad jurídica independiente de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6: DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 7: DOMICILIO

El domicilio de la Federación se fija en Murcia, calle del Metal nº. 4, de Murcia (30009). La Comisión Ejecutiva podrá variar su ubicación, con las autorizaciones precisas y las exigencias de instalación, dando al hecho la difusión necesaria.

Artículo 8: FINES

La Federación tiene los siguientes fines:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las Asociaciones federadas y de sus componentes, ante cualquier Organismo, Jurisdicción e Instancias.
- b) Asesorar, promover, fomentar y estimular el desarrollo económico, técnico, social y profesional de sus miembros.
- c) La formación profesional en su triple concepción: de cualificación, ocupacional y reglada.
- d) Prestar servicios de asesoramiento en materia de medio ambiente, prevención de riesgos laborales, calidad, organización empresarial, protección de datos y la asistencia técnica y tecnológica.
- e) Ejercer las acciones necesarias para impedir el intrusismo o cualquier acto que desprestige o degrade la actividad de los asociados.
- f) Elaborar recomendaciones y propuestas de actuación a los poderes públicos tanto en materias específicas sectoriales como de política económica en general.
- g) Defender los principios que comporta la economía libre de mercado.
- h) Desarrollar el espíritu de solidaridad en general y en particular entre sus miembros asociados.
- i) Organizar servicios de asesoramiento, información, documentación, gestión, técnicos, financieros, estadísticos, fiscales, laborales y cualquier otros que sean útiles o necesarios a los miembros de la Federación.
- j) Asumir en instancia previa el arbitraje para dirimir diferencias entre sus componentes, cuando lo soliciten los interesados de mutuo acuerdo.

- k) En general cualquier otro fin que promueva el interés y las aspiraciones de la Federación, Asociaciones federadas y de cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9: MIEMBROS

Podrán ser miembros de la Federación, las Asociaciones y Gremios Empresariales, Comarcales, Regionales, por ramas de actividad, que estando relacionadas con el Sector del Metal, lo soliciten voluntariamente, con manifestación expresa de aceptación de los presentes Estatutos y de las normas dictadas para su desarrollo.

Además, podrán serlo aquellas empresas que por sus características especiales, no estén dentro de ninguna Asociación o Gremio, pero se dediquen a una actividad relacionada con la fabricación, comercio o servicios del Metal, y tengan, al menos, un centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia.

Los miembros de la Federación podrán pertenecer a su homónima subsectorial nacional, satisfaciendo FREMM la cuota correspondiente, con el límite del 10% de las cuotas aportadas a FREMM por las empresas afiliadas a cada uno de los Gremios y Asociaciones, salvo situaciones excepcionales que serán resueltas por el Consejo Directivo.

Existirá un Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM) como máximo Órgano de representación del movimiento de Jóvenes Empresarios del Metal de la Región de Murcia, que tiene entre sus objetivos prioritarios la mejora del entorno en el que se desarrollan las empresas, impulsando su creación y potenciación, constituyéndose como foro de ideas para los Órganos de Gobierno y para la formación de nuevos directivos.

Los afiliados de CJEM no sufragarán cuota alguna, salvo que representen a alguna empresa no asociada a otro Gremio o Asociación.

Se registrá por las mismas normas que el resto de las Asociaciones o Gremios de FREMM, salvo las que expresamente se contengan para el mismo en el texto de los presentes Estatutos.

Artículo 10: INGRESO

Las entidades que deseen ingresar en la Federación lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, haciendo constar explícitamente su acatamiento de los Estatutos y de las normas dictadas para su desarrollo, así como su voluntad de cumplir y hacer cumplir a sus asociados los acuerdos dictados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo 11: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL INGRESO.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Relación de afiliados.
- b) Estatutos por los que se rigen.
- c) Acuerdo del Órgano de Gobierno competente decidiendo el ingreso en la Federación.
- d) Sucinto informe sobre las características de la Asociación o Gremio que solicite el ingreso.

Artículo 12: COMPETENCIA PARA EL INGRESO

Será competente para decidir el ingreso en la Federación, la Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Contra el acuerdo denegatorio podrá recurrirse ante el Consejo Directivo.

Artículo 13: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Se pierde la condición de miembro:

- a) Por voluntad del Órgano de Gobierno competente de cada miembro integrado, mediante escrito comunicado con una antelación mínima de treinta días, dirigido al Presidente.
- b) Por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Federación, con una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros de derecho, previo expediente en el que se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1º.- Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, o de los acuerdos válidamente adoptados por alguno de los Órganos de Gobierno de la Federación.
 - 2º.- Incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas con carácter general para el sostenimiento de la Federación.
 - 3º.- Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
En cualquiera de las circunstancias relacionadas, cuando se acordara o autorizara la baja en la Federación, el ente afectado habrá de satisfacer las cuotas y otras obligaciones pendientes de pago o que correspondieran al ejercicio en curso, así como cualquier otra obligación a que hubiere lugar.

Artículo 14: RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE EXCLUSIÓN

Contra los acuerdos en materia de exclusión de miembros afiliados podrá recurrirse ante el Consejo Directivo, cuya decisión será definitiva.

Artículo 15: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Concurrir con todos sus afiliados que –tendrán voz y voto-, a la Asamblea General de la Federación.
- b) Inspeccionar los libros de actas y cuentas de la Federación, siempre que lo pidan por escrito dirigido al Presidente, el cual vendrá obligado a autorizarlo, como máximo, dentro de los veinte días siguientes a la entrada de la petición en el Registro.
- c) Elegir en su seno, y por los procedimientos que se establezcan, sus representantes en el Consejo Directivo, así como la elección del Presidente mediante el voto de todos sus afiliados.
- d) Elevar al Presidente de la Federación o a cualesquiera de los Órganos de Gobierno, las iniciativas que estimen de interés general dentro de las competencias que a cada uno de aquellos les correspondan de conformidad con los Estatutos.
- e) Elevar los problemas específicos de su actividad o del territorio, al Órgano competente de la Federación.
- f) Utilizar los servicios que establezca la Federación.
- g) Pertenecer a uno o varios Gremios o Asociaciones, siempre que estén censados, y así lo acrediten, en el epígrafe fiscal correspondiente.

Aquellas empresas que pertenezcan a dos o más Gremios o Asociaciones, comunicarán a la Secretaría General cual es su actividad principal a efectos electorales y por tanto al Órgano de Gobierno al que aspiraren, en su caso.

Si no se hubiera comunicado la circunstancia a que se refiere el párrafo anterior, y se produjera una convocatoria de elecciones para Órganos de Gobierno de FREMM o de las Juntas Directivas de los Gremios o Asociaciones, la Secretaría General incluirá a la empresa en la actividad más antigua en que se hubiera inscrito, o en la que se tuviera conocimiento, sin perjuicio de que se pueda formular reclamación durante el periodo de disposición de las listas electorales.

Artículo 16: DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Acatar los Estatutos, las normas dictadas para su desarrollo y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) Facilitar la información que no siendo de naturaleza reservada le sea solicitada por los Órganos de la Federación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás obligaciones económicas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.

- d) Cualesquiera otros que supongan defensa de los intereses de la Federación.
- e) Cada Asociación o Gremio de FREMM tendrá Estatutos homologados por la Administración y por tanto personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- f) Sus miembros, podrán satisfacer cuotas especiales cuando pertenezcan a dos o más Gremios o Asociaciones.
- g) Cada Asociación o Gremio de FREMM, añadirá a su denominación la siguiente: “de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia”, debiendo figurar en todos los documentos que expida, además de su logo, si lo tiene, el de FREMM.
- h) Sin perjuicio de que los Gremios y Asociaciones tengan entre sus miembros a un Secretario empresario, el Secretario General nato de todos ellos será el de la Federación que ostentará las funciones establecidas en el artículo 39.
- i) Los convenios, acuerdos, pactos y otros actos con transcendencia pública o económica, deberán ser suscritos, además de por su Presidente, por el de FREMM.

Artículo 17: CENSO DE EMPRESAS Y LIBRO DE ALTAS Y BAJAS.

La Federación llevará un censo de empresas afiliadas, de los grupos de actividades, así como un libro de altas y bajas de asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- El Consejo Directivo.
- 3º.- La Comisión Ejecutiva.
- 4º.- El Presidente.
- 5º.- La Secretaría General

Artículo 19: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Federación y sus acuerdos, adoptados conforme a los Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados, dejando a salvo la vía judicial.

Artículo 20: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las empresas afiliadas a las distintas Asociaciones y Gremios Empresariales miembros de la Federación. Cada afiliado a éstas tendrá un voto, que podrá ejercer personalmente o por delegación válidamente otorgada.

Artículo 21: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General debidamente convocada y constituida, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de cuantos asuntos afecten a la Federación. En particular, tendrán las siguientes:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación de la Federación y los planes generales para la gestión y defensa de los intereses profesionales de los afiliados.
- b) Elegir al Presidente de la Federación y ratificar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, así como elegir a los Censores de Cuentas.
- c) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos.
- e) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- f) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- g) Ratificar, en su caso, la federación o confederación con otras entidades similares.
- h) Ratificar las cuotas y su periodicidad, así como las aportaciones extraordinarias que hubieran de realizar.
- i) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de operaciones económicas importantes, pudiendo facultar a la Comisión Ejecutiva para llevar a cabo las citadas operaciones.
- j) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22: DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el Órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General y especificados en el artículo 24.

Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por las Asociaciones, Grupos o Gremios por ramas de actividad que tengan carácter regional, mediante

votación libre y secreta conforme al procedimiento que se establezcan en las normas electorales del Reglamento de Régimen Interior.

Entre los miembros del Consejo se contará, con voz y sin voto, con la representación del Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM), que le corresponda en función de su número de afiliados.

Serán miembros natos del Consejo Directivo, los Presidentes de Asociaciones, Grupos o Gremios por rama de actividad que tengan carácter regional. También lo serán con voz pero sin voto los Expresidentes de la Federación que representen a empresas del Metal que sigan afiliadas a nuestra Organización.

Las reiteradas faltas de asistencia de un miembro a las reuniones de Consejo Directivo, podrán entenderse como desinterés para pertenecer a dicho Consejo, el cual, por acuerdo mayoritario, podrá sustituir a dicho miembro por otro.

Artículo 23: DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 24: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Al Consejo Directivo le corresponden las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Presidente.
- b) Elaborar propuestas de resolución y preparación de las reuniones de la Asamblea General.
- c) Acordar la colaboración, federación o confederación con entidades semejantes, e informar la modificación de Estatutos y aplicación de excedentes presupuestarios.
- d) Creación de Servicios.
- e) Aprobación de las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, especialmente sobre régimen interior, electorales, número y composición de las Comarcas, número y composición de los Grupos de Actividades.
- f) Clasificación de las empresas a efectos de cuotas, cuantía y periodicidad de las mismas y aprobación de éstas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- g) Admisión de asociados.
- h) Fijar el número de representantes en su seno de cada Asociación o Gremio, según el número de afiliados de cada uno de ellos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

- i) Resolver en alzada el recurso interpuesto a la Comisión Ejecutiva sobre la admisión o exclusión de miembros.

Artículo 25: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión, administración y propuesta de la Federación. Estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Tesorero, el Vicetesorero y nueve Vocales y un representante del Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM), este último con voz y sin voto.

Sus competencias:

- a) Proponer el número de representantes de los Gremios o Asociaciones que en función del número de afiliados de cada uno de ellos deban pertenecer al Consejo Directivo.
- b) Designar a los componentes de las Comisiones Deliberadoras y Paritarias de los Convenios Colectivos que se negocien.
- c) Aprobar actos y disposiciones de bienes muebles, y actuar por delegación de la Asamblea General en la adquisición y enajenación de inmuebles o realización de operaciones económicas importantes.
- d) Capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro, o a la vista, solicitar créditos y todas las demás funciones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la Federación. A tal efecto, en el acta en donde se acuerde algo de lo previsto anteriormente, se especificarán los miembros de la Comisión Ejecutiva que tengan capacidad legal de firma.
- e) En el supuesto de extrema urgencia, adoptar decisiones de la competencia del Consejo Directivo, dando cuenta a éste de las mismas en la primera sesión que se celebre.

Artículo 26: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva será elegida en la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, mediante votación libre y secreta, conforme al procedimiento que se establezca en las Normas Electorales del Reglamento de Régimen Interior y de entre las empresas afiliadas a la FREMM.

Entre sus miembros deberá contarse con un representante de CJEM, propuesto por la Junta Directiva de éste.

Perderán su condición de miembros en la Comisión Ejecutiva, aquellos que en el periodo de un año falten a tres sesiones sin justificación alguna y previo acuerdo mayoritario de dicho Órgano de Gobierno.

Artículo 27: COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Serán competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) Adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria.
- b) Proponer planes de actuación, dirigir los ya aprobados y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo los presupuestos anuales, balances de liquidación de cuentas, así como los proyectos de cuotas.
- d) Establecer criterios en materia de cobro y ordenación del gasto y expedición de libramientos.
- e) Inspeccionar la contabilidad.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos.
- h) Adoptar acuerdos respecto a la contratación de bienes y servicios y celebración de actos jurídicos.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Proponer las normas de desarrollo de los Estatutos, clasificación de las empresas a efectos de cuotas, cuantía y periodicidad de las mismas y demás asuntos cuya resolución corresponda al Consejo Directivo.
- k) Contratar al Secretario General y al restante personal retribuido de la Federación.
- l) Convocar a propuesta del Presidente las elecciones de todos los Órganos de Gobierno de la FREMM, de las Asociaciones, Grupos o Gremios integradas y del resto de las Actividades, oído por el Presidente de la FREMM, al Presidente de la respectiva Asociación, Grupo o Gremio.
- m) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a la Asamblea General o al Consejo Directivo.

Artículo 28: DEL PRESIDENTE

La Federación estará presidida por un Presidente, que lo será también del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva. Será elegido por la Asamblea General mediante votación libre y secreta, previa presentación de candidaturas avaladas, como mínimo, por un 5% de las empresas afiliadas a las distintas Asociaciones miembros de la Federación, y con los demás requisitos y condiciones que señalen las Normas Electorales. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 29: COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación de los Órganos de Gobierno de la Federación ante las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades, Diputaciones, Ayuntamientos) y sus distintos Organismos, Cámaras de Comercio, Centrales Sindicales, Entidades estatales o paraestatales, Entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación, señalando el Orden del Día de las mismas.
- c) Proponer los programas de actuación y la coordinación de actividades.
- d) Las que específicamente puedan otorgarle los Órganos de Gobierno de la Federación.
- e) Supervisar la actuación del Secretario General y del resto del personal retribuido de la Federación.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Autorizar las actas de las reuniones.
- h) Rendir anualmente cuenta de su actuación a la Asamblea General.
- i) Convocar si lo considera procedente, y con carácter anual, reuniones con los Presidentes de Gremios o Asociaciones, para coordinar el funcionamiento de la FREMM y de sus miembros afiliados
Así mismo, se convocará esta Comisión cuando así lo soliciten el 25% de los Presidentes, que fijarán el Orden del Día.
- j) Ser miembro nato de todos los Órganos de Gobierno, en los que además de presidir tendrá voz y voto.
- k) En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la Federación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30: DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes, que serán elegidos por el procedimiento expuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos, sustituirán al Presidente según lo establezca el Reglamento de Régimen Interior, en casos de ausencia, vacaciones, enfermedad, etc., asumiendo todas las funciones propias del cargo. El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes.

Si durante el mandato electoral se produjera vacante en la Presidencia, la sustitución se hará por el Vicepresidente que resulte elegido por la Comisión Ejecutiva convocada al efecto por el Presidente cesante, o en su caso, por disposición individual o colectiva de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes son miembros natos de todos los Órganos de Gobierno en los que, además tendrán voz y voto.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá una vez al año con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y de sus liquidaciones correspondientes. En sesión extraordinaria se reunirá tantas veces lo determine el Presidente, la Comisión Ejecutiva por mayoría o a petición escrita de al menos la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo. En este caso, el Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea en un plazo no superior a quince días desde que tuviera entrada la petición en el Registro de la Federación, debiendo celebrarse dentro de los quince días siguientes a la convocatoria. En el escrito se precisará con claridad las materias sobre las que se deliberará.

Artículo 32: MATERIAS QUE EXIGIRÁN SESIÓN EXTRAORDINARIA

En todo caso se tratarán en sesión extraordinaria las siguientes materias: modificación de Estatutos; disolución; aprobación de las cuotas extraordinarias; aprobación de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y en general las operaciones económicas que requieran presupuesto extraordinario, o cuya inversión o gasto no esté previsto en el presupuesto ordinario.

Artículo 33: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que se hallen presentes o debidamente representados más de la mitad de los afiliados a las distintas Asociaciones, Gremios y Grupos de Actividad y en segunda, cualesquiera que fuese el número de los asistentes y representados. Será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente los representen.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea, estos podrán ser adoptados por mayoría simple de asociados presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que legal o estatutariamente se precise de un “quórum” distinto.

La convocatoria deberá hacerse acompañando el orden del día y con una

antelación mínima de diez días, salvo que la naturaleza del asunto sea necesaria una antelación mayor.

Artículo 34: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando especiales circunstancias así lo aconsejen a juicio del Presidente, o a solicitud de la Comisión Ejecutiva, previo acuerdo adoptado por mayoría, o así lo soliciten la tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente en el que se especificará con claridad los asuntos a tratar. Cuando la iniciativa no sea del Presidente, éste deberá hacer la convocatoria dentro de los cinco días siguientes que tenga entrada el escrito en el Registro de la Federación y celebrarse en plazo máximo de siete días.

Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por cien de sus componentes, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que entre ellos estuviera el Presidente, el Secretario General o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 35: SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria diez veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuese necesario a juicio del Presidente o a petición de al menos la tercer parte de sus miembros, en cuyo caso deberán dirigir escrito razonado al Presidente conteniendo las materias sobre las que deliberan. El Presidente deberá reunir a la Comisión en un plazo no superior a cinco días desde la entrada en el Registro de la solicitud correspondiente.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 36: ORDEN DEL DÍA

Los Órganos de Gobierno de la Federación no podrán deliberar ni adoptar acuerdos en asuntos que no estén en el ámbito de su competencia respectiva. Tampoco sobre los que no figuren expresamente en el Orden del Día, salvo que sean declarados de urgencia con el voto unánime de los asistentes, siendo al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Los componentes de los Órganos de Gobierno colegiados, salvo de la Asamblea General, guardarán celosamente el secreto de las deliberaciones, y en el acto de toma de posesión, prometerán o jurarán cumplir las obligaciones del cargo y el respeto a los Estatutos, y particularmente el secreto de lo tratado en las sesiones respectivas.

Artículo 37: ACTAS

De las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno, se levantarán las oportunas actas, que serán trasladadas al libro que al efecto se lleve, tras de su aprobación.

El Consejo Directivo aprobará con carácter definitivo las actas en que se plasmen los acuerdos, y con carácter provisional las de los asuntos tratados por la Asamblea, hasta tanto este Órgano celebre sesión y tenga oportunidad de aprobarla definitivamente.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38: DEL SECRETARIO

La Federación tendrá un Secretario General, que será nombrado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Estará sujeto a la legislación laboral en cada momento vigente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el Secretario Técnico-Delegado de la Federación que, a su propuesta, designe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39: FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestión administrativa de la Federación, dirección de sus trabajos y jefatura del restante personal retribuido, bajo la dependencia del Presidente y Comisión Ejecutiva.
- b) Convocar por orden del Presidente las sesiones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las sesiones que se celebren y certificando sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Federación en cuantas

ocasiones fuera necesario y procurar que por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto, según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir

- e) Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, en las reuniones de Asambleas Generales, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Gremios o Asociaciones, si lo estimara conveniente en algunos casos especiales, y cualquier otra Comisión u Órgano que se cree, levantando acta de la misma con el Vº. Bº. del Presidente respectivo.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así, como en su caso, de la remoción de los mismos.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer a la Comisión Ejecutiva su constitución.
- h) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los Secretarios Técnicos-Delegados de los distintos Gremios y Asociaciones y coordinar la acción de los mismos, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de todos los asociados.
- i) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean encomendadas.

Artículo 40: DEL RESTO DEL PERSONAL

La Federación contará con el personal técnico, administrativo o subalterno necesario para el cumplimiento de sus fines, que se proveerá por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

El personal estará sujeto a la autoridad de los Órganos de Gobierno competentes, que se hará efectiva a través del Secretario General.

Artículo.41: DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS-DELEGADOS.

La Federación contará con los técnicos necesarios para su debido funcionamiento, los cuales, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva y a propuesta del Secretario General, actuarán como asesores y Secretarios Técnicos-Delegados de las distintas Asociaciones y Gremios

El Secretario General convocará periódicamente a los Secretarios Técnicos-Delegados para coordinar el funcionamiento de los distintos Gremios y Asociaciones, estableciendo las medidas generales para el mejor funcionamiento de la organización.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42: PLAN CONTABLE

La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 43: PRESUPUESTO ANUAL

El funcionamiento económico de la Federación se basará en presupuestos anuales de gasto e ingresos, que serán aprobados por la Asamblea General.

Los recursos económicos de la FREMM serán sometidos a revisión interna por un experto independiente, con al menos una periodicidad cuatrimestral, dándose cuenta del mismo al Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva.

Artículo 44: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de entrada que se establezcan reglamentariamente.
- b) Las cuotas periódicas que se aprueben.
- c) Las donaciones y legados, subvenciones y herencias en favor de la Federación.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviese.
- f) Los derechos, cuotas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- g) Ingresos procedentes del ejercicio de actividades económicas que pudieran desarrollarse con motivo de explotación de sus bienes y recursos.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 45: AUTONOMÍA PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.

La Federación Regional tendrá plena autonomía patrimonial, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

La responsabilidad económica de las Asociaciones, miembros de la Federación, se concretará a su propio patrimonio, con total independencia de la Federación.

Las Juntas Directivas de los respectivos Gremios y Asociaciones responderán solidariamente de los actos y acuerdos de los que se deriven responsabilidades económicas, patrimoniales o penales.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46: PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en primera convocatoria, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado al menos, por el cincuenta por cien de los afiliados de las distintas Asociaciones, que estén presentes o debidamente representados, o en segunda convocatoria por aprobación, también como mínimo, del setenta y cinco por cien de los que personalmente o por representación emitan su voto.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por el Consejo Directivo, por sí, o a instancia de la Comisión Ejecutiva, o por petición razonada y por escrito de la tercera parte de los miembros de derecho de la Federación, como mínimo.

Los afiliados a las distintas Asociaciones, Gremios y Grupos de Actividad de la Federación habrán de conocer el proyecto de modificación con una antelación mínima de quince días.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por imperativo legal o por alguna de las causas siguientes:

- a) Acuerdo mayoritario de los afiliados a las distintas Asociaciones, Gremios y Grupos de Actividad constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin y con una asistencia no inferior al setenta y cinco por cien de los componentes de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- b) Notoria insuficiencia para atender a los gastos de sostenimiento de la Federación.

Artículo 48: JUNTA LIQUIDADORA

Una vez acordada la disolución, la Comisión Ejecutiva quedará convertida en Junta Liquidadora y procederá con las más amplias facultades que exijan las Leyes, a pagar las deudas pendientes, a rescindir los contratos en vigor y saldar las demás obligaciones contraídas por la Federación.

Artículo 49: DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO REMANENTE

La Asamblea General dispondrá por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse al patrimonio remanente después de saldar todas las obligaciones.

De no establecerse otra cosa, la distribución del patrimonio resultante se hará entre los afiliados a los miembros de la Federación en función de las cuotas pagadas en los últimos cuatro años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Presidentes de las Asociaciones o Gremios de carácter regional por rama de actividad que se constituyan o se integren durante el mandato ordinario de los Órganos de Gobierno, se incorporarán automáticamente al Consejo Directivo, como miembros natos, y su mandato terminará con el del resto de sus componentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, regulará mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, el procedimiento electoral. Así como el número y denominación de las Actividades y las características de las empresas que comprendan cada una de éstas.



REGLAMENTO

de Régimen Interior

enblanco

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I

NORMAS ELECTORALES DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA

Artículo 1: CARÁCTER DEL SUFRAGIO

Los cargos de la Federación Regional de Empresarios del Metal de la Región de Murcia, se proveerán mediante votación libre y secreta.

No obstante, serán miembros natos del Consejo Directivo, los Presidentes o representantes de las Asociaciones, Gremios y Grupos de Actividad sectoriales de ámbito regional, siempre y cuando no hayan perdido su condición de miembros y afiliados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

También podrán ser miembros natos, con voz y sin voto, los representantes del Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM) así como los expresidentes de la Federación que representen a empresas del Metal que sigan afiliadas a la Organización.

Artículo 2: ELECTORES Y ELEGIBLES

Serán electores y elegibles, las empresas afiliadas a la distintas Asociaciones, Gremios o Grupos de actividad de la Federación, inscrito en el censo de la misma, siempre que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias y económicas.

El sufragio activo de las empresas individuales, se ejercerá por la persona natural correspondiente; el de las personas jurídicas, por medio de un representante legal de la empresa, cuya acreditación podrá realizarse por cualquier medio.

Artículo 3: CARGOS DIRECTIVOS A ELEGIR

Presidente, que lo será de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva; tres Vicepresidentes, Tesorero y Vicesorero de la Comisión Ejecutiva, que los serán también del resto de los Órganos de Gobierno colegiados, nueve vocales de la Comisión Ejecutiva; y miembros del Consejo Directivo, en el número que corresponda de acuerdo con las normas que más adelante se especifican.

El Círculo de Jóvenes Empresarios del Metal (CJEM) elegirá un representante para la Comisión Ejecutiva y cuantos le correspondan para ser representado en el Consejo Directivo, de acuerdo al número de sus afiliados.

Artículo 4: CARÁCTER Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

La Duración del mandato de todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Federación será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los cargos elegidos serán personales e indelegables.

Artículo 5: PERÍODO ELECTORAL

Las elecciones de los cargos Directivos de la Federación deberán realizarse dentro de los tres primeros meses del año electoral correspondiente, salvo que circunstancias especiales aconsejen anticipar o demorar dichas elecciones, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente.

Artículo 6: ELECCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo con el Artículo 22 de los Estatutos de la Federación, los miembros elegibles del Consejo Directivo se designarán en el seno de las respectivas Asociaciones, Gremios y Grupos de Actividad, integrados en FREMM, mediante votación libre y secreta, a razón de un representante por cada 50 afiliados o fracción mínima de 25, hasta tanto el Consejo Directivo, en virtud del citado artículo, no modifique esta proporcionalidad.

Cada Asociación, Gremio o Grupo de Actividad, elegirá en su seno a los representantes que les correspondan, de acuerdo con el censo de la Federación, y conforme al siguiente procedimiento:

Dentro del período electoral establecido en el presente reglamento, la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, procederá a publicar la convocatoria en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación de la Región.

Paralelamente se informará de dicha convocatoria a los afiliados. FREMM pondrá a disposición de todos los socios los censos de cada Asociación, Gremio o Grupo de Actividad, para su consulta a efectos de reclamaciones.

Se otorgará un plazo de 15 días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Mesa Electoral a que se refiere el presente precepto.

Dentro del expresado plazo, que se contará a partir del día siguiente de la publicación, de fecha a fecha, salvo que esta última coincida con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se alargará hasta el día hábil siguiente, hasta las 20'00h., podrán presentarse cuantas candidaturas individuales o colectivas se consideren procedentes, con el aval de, al menos, el 5% de las empresas que integren las Asociaciones, Gremios o Grupos de Actividad. Si el número de candidaturas resultare igual al de miembros a elegir, éstos quedarán automáticamente proclamados y elegidos.

En el caso de que se presentara más de una candidatura o ninguna, la

Mesa Electoral procederá a señalar día, hora y lugar de la celebración de las votaciones, en plazo no superior a 30 días naturales. En este caso podrán presentarse candidaturas sin formalidad alguna, resultando elegidas las empresas que obtengan mayor número de votos. Caso de empate resultará elegido el representante de la empresa con mayor antigüedad en la Federación.

El acto será presidido por una Mesa constituida por el Presidente de FREMM o persona en quien delegue y por dos miembros designados por la Comisión Ejecutiva y asistida por el Secretario General de la Federación o persona en quien delegue, que además levantará acta correspondiente, que será llevada a la Asamblea General de la Federación para ratificación de los elegidos.

En el caso de que una Asociación o Gremio tenga un número de afiliados inferior a 75, su Presidente, elegido o no, dentro del proceso electoral ordinario, pero con mandato vigente a tenor de los respectivos Estatutos, como miembro nato del Consejo Directivo, quedará automáticamente proclamado como único representante.

Artículo 7: NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

No se establece ningún número fijo, y será resultado de la aplicación del Artículo anterior.

Artículo 8: DE LAS ASOCIACIONES, GREMIOS O GRUPOS DE ACTIVIDAD, POR RAMAS DE ACTIVIDAD

Las Asociaciones, Gremios o Grupos de Actividad, que se constituyen a efectos de representación en el Consejo Directivo, corresponderán a los siguientes grupos de actividades:

1. Talleres de Reparación de Automóviles, Mecánica, Chapa, Pintura, Electricidad, etc.
2. Venta y Fabricación de Repuestos para Automóviles.
3. Electricidad, Instaladores de Electricidad, alta, baja y media tensión.
4. Frío y Calor, Instaladores de calefacción, aire acondicionado, vapor, frío industrial, Fabricación, Venta e instalación, energía solar, etc...
5. Fontanería y Gas, Instalaciones de Fontanería, aparatos sanitarios y gas ciudad, butano y/o propano.
6. Ascensores, Fabricación, Venta, Montaje y Mantenimiento.
7. Fabricación, Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Extintores.
8. Aforos e Instalaciones de bombas, riegos por goteo y aspersión, pozos, venta e instalación y mantenimiento.

9. Montajes y Mantenimiento Industrial.
10. Fabricación, almacén y venta de Material Eléctrico en general.
11. Venta de Vehículos Nuevos y Usados, turismos, camiones, tractores, motocicletas, etc.
12. Fundición y Forja en general.
13. Joyerías, Platerías, Relojerías, almacén y venta.
14. Fachadas Ligeras y Cerrajerías.
15. Fabricación y Montaje de Estructuras Metálicas y Tuberías.
16. Fabricación de Muebles, Herramientas y Artículos acabados en Metal, eléctrico, etc.
17. Construcción y Venta de Maquinaria en General, agrícola, fitosanitaria, industrial, conservera, etc.
18. Alquiler y Venta de maquinaria de obras públicas.
19. Envases Metálicos.
20. Comercio del Metal, suministros industriales, ferreterías de maquinaria, tuberías, etc.
21. Construcción de Grandes Depósitos y Calderería Gruesa.
22. Empresas de Mantenimiento en General e Instalación de Semáforos.
23. Naval.
24. Construcción de Bicicletas, Motocicletas y piezas de repuesto.
25. Rectificadores de Motores.
26. Chatarra y Desguaces, etc.
27. Minería y sus transformados y tratamientos.
28. Fabricación y Venta de lámparas.
29. Fabricación y Venta de aparatos de ortopedia.
30. Otros Talleres Mecánicos n.c.o.p.
31. Instaladores Conservadores de Grúas Torre.

32. Reparación de Electrodomésticos: Línea Blanca.
33. Reparación de Electrodomésticos: Línea Marrón.
34. Venta y Reparación de Neumáticos.
35. Instaladores de Telecomunicaciones.
36. Grúas Móviles.
37. Lavaderos, Estaciones de Engrase y Aparcamientos.
38. Sistemas de Seguridad.
39. Almacenes de Hierro.
40. Almacenes de Aluminio.
41. Fabricación y Venta de Colchones.
42. Fabricación de Rótulos Luminosos.
43. Fabricación de Componentes para Estaciones Térmicas.
44. Construcción de Accesorios de Automóviles
45. Construcción y Reparación de Carretillas Elevadoras.
46. Forja, Estampado y Troquelado.
47. Fabricación de Motores.
48. Ofimática
49. Instalación y Mantenimiento de sistemas Contra-Incendios.
50. Venta y Reparación de Motocicletas
51. Actividades diversas relacionadas con el Metal.

En el caso de que algunas de las empresas afiliadas realicen actividades comprendidas en más de un apartado, y que por tanto, pertenezca a dos o más Asociaciones o Gremios, habrá de optar por su inclusión en el grupo que comprenda su actividad principal, o la que determine al incorporarse mediante escrito dirigido al presidente de FREMM. No obstante, cuando no haya puesto de manifiesto la actividad que estime principal y a efectos electorales, la Secretaría General la incluirá en el epígrafe en que se inscribiera inicialmente, pudiendo, no obstante, solicitarse la modificación durante el período electoral.

La clasificación de las empresas por Asociaciones, Gremios o Grupos de Actividad, podrán ser consultadas por todos los asociados durante el periodo electoral, a efectos de reclamaciones.

Artículo 9: INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL CONSEJO DIRECTIVO

Los Presidentes de la Asociaciones, Grupos o Gremios por rama de actividad que constituyan e integren durante el mandato ordinario de los Órganos de Gobierno, se incorporarán automáticamente al Consejo Directivo, como miembros natos, y su mandato terminará con el del resto de sus componentes.

Artículo 10: ELECCIÓN DE CARGOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Los cargos de la Comisión Ejecutiva, excepto el Presidente, serán elegidos en la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, mediante votación libre y secreta, y previa presentación de candidaturas individuales o colectivas, en las que especificarán el cargo para el que presenta cada candidato.

A estos efectos, se constituirá una Mesa, integrada por el Presidente, o persona en quién delegue, y por dos miembros designados por la Comisión Ejecutiva y asistida por el Secretario General de la Federación o persona en quien delegue, que darán fe de la elección.

Las Candidaturas se presentarán por escrito con el aval de un 10% de los miembros del Consejo Directivo y hasta las 20:00 horas del penúltimo día hábil de la elección, a tal efecto el sábado no se considerará día hábil. De no existir estas candidaturas, podrán presentarse “in voce” en el mismo acto de la elección.

Si el número de candidatos, resultara igual al de los cargos a elegir, los presentados quedarán automáticamente proclamados.

Artículo 11: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos, será elegido por la Asamblea General, mediante votación libre y secreta, de entre las empresas que hayan presentado candidaturas a dicho cargo, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la sesión de la Asamblea y hasta las 20:00 horas del cuarto día hábil inmediatamente anterior a su celebración, a tal efecto el sábado no se considerará día hábil, por escrito y avaladas, al menos por el 5% de las empresas afiliadas a las distintas Asociaciones y Gremios, miembros de la Federación, o directamente a la misma.

En caso de no existir candidaturas en el momento de la celebración de la Asamblea, en el transcurso de la misma se abrirá un plazo de hasta una hora, para la presentación de candidaturas, con el aval de, al menos, el 10% de las empresas presentes o representadas, procediéndose a continuación a la elección de entre las que se hayan presentando, y que correspondan a empresas presentes en el acto.

Las candidaturas de Presidente deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación, en su caso, y por la misma se extenderá diligencia del día y la hora de la presentación, pudiendo expedirse certificación acreditativa de este hecho por simple requerimiento de los interesados en el proceso electoral.

Si se presentase una sola candidatura dentro del plazo legal, ésta quedará automáticamente proclamada en la Asamblea General.

Artículo 12: DE LA MESA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

La Comisión Ejecutiva, en la sesión inmediatamente a la convocatoria de la Asamblea General en que haya de elegirse Presidente, nombrará una Mesa electoral, integrada por tres miembros libremente elegidos por la misma, la cual velará por la pureza del procedimiento, custodiará las candidaturas y resolverá en el acto las reclamaciones que se formulen, que habrán de hacerse por escrito.

Los miembros de la Mesa no podrán ser candidatos.

Artículo 13: EMISIÓN DEL VOTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

El voto podrá emitirse personalmente, o por representación, en modelo que diseñará la Mesa electoral, y mediante papeleta y urna preparadas al efecto.

Artículo 14: VACANTES DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Si durante el mandato electoral se produjera vacante de Presidente, la sustitución se hará de acuerdo con las previsiones del artículo 30 de los Estatutos, es decir, por el Vicepresidente que resulte elegido por la Comisión Ejecutiva convocada al efecto, la del Tesorero se proveerá con la del Vicetesorero, y en su caso, por elección para el cargo de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva convocada al efecto. Cualesquiera otra vacante, y siempre que reste más de un año para la expiración del mandato de la Comisión Ejecutiva, se proveerá acuerdo de dicha Comisión, si lo estima conveniente, en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo. De todo ello se dará cuenta al Consejo Directivo.

El mandato de los así elegidos finalizará con el del resto de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15: CASOS DE EMPATE

Si en la elección de los miembros de los distintos Órganos de Gobierno de la FREMM, se produjeran casos de empate en los votos emitidos, será declarado electo el candidato de mayor antigüedad, según el censo de la Federación.

Artículo 16: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES, GRUPOS O GREMIOS

La elección de miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones,

Grupos o Gremios miembros de la Federación se registrarán por los Estatutos y este Reglamento de Régimen Interior, o por sus respectivos Estatutos si los tuvieren, que no podrán oponerse a la normativa de la Federación, que prevalecerá en todo caso.

Artículo 17: INTERPRETACIÓN DE ESTAS NORMAS

Cualquier duda o interpretación que suscitara la aplicación de las presentes normas, será resuelta, ordinariamente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y durante el proceso electoral, por decisión de la Mesa elegida al efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA FEDERACION: SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES

Artículo 18: CREACIÓN

La Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir con carácter transitorio, y por el tiempo necesario para emitir el estudio o dictamen para el que se requiera, cuantas Comisiones de Trabajo se precisen, y estarán compuestas por el Presidente o persona de la Comisión Ejecutiva en quien delegue, por el Secretario General o Secretario Técnico-Delegado de la Federación expresamente facultado y por los miembros del Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva que se consideren idóneos.

Podrán ser asistidas por los asesores de la Federación o técnicos cualificados externos que se consideren necesarios para emitir el dictamen o elaborar el estudio solicitado.

Artículo 19: NÚMERO Y CLASE DE COMISIONES

Sin perjuicio de aquellas que por circunstancias coyunturales se consideren convenientes crear, en principio se estiman de interés las siguientes comisiones:

- Sociolaboral
- Socioeconómica
- De servicios
- Hacienda y finanzas
- Seguros
- De clandestinidad e intrusismo profesional
- De tecnología
- De medio ambiente
- Prevención de riesgos laborales.
- De régimen interior
- Relaciones públicas
- De coordinación de actividades.

- De administración y recursos humanos.
- De formación
- Técnico.
- De comunicación.
- Fiscal.
- De régimen jurídico.
- Comercial.
- De atención al asociado.

Y cuantas otras se consideren necesarias u oportunas.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LA FEDERACION

Artículo 20: DEL SECRETARIO GENERAL

- 1.- De conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, la dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los Servicios de la Federación estará a cargo del Secretario General.
- 2.- Serán funciones principales del Secretario General las siguientes:
 - a) Gestión administrativa de la Federación, dirección de sus trabajos y jefatura del restante personal retribuido, bajo la dependencia del Presidente y Comisión Ejecutiva.
 - b) Convocar por orden del Presidente las sesiones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las sesiones que se celebren y certificando sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
 - d) Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Federación en cuantas ocasiones fuera necesario y procurar que por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto, según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir
 - e) Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, en las reuniones de Asambleas Generales, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Gremios o Asociaciones, si lo estimara conveniente en algunos casos especiales, y cualquier otra Comisión u Órgano que se cree, levantando acta de la misma con el visto bueno del Presidente respectivo.
 - f) Proponer a la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así, como en su caso, de la remodelación de los mismos.

- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer a la Comisión Ejecutiva su constitución.
- h) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los Secretarios Técnicos-Delegados de los distintos Gremios y Asociaciones y coordinar la acción de los mismos, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de todos los asociados.
- i) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean encomendadas.

Artículo 21: DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios se estructurarán en Departamentos y Secciones, y serán los siguientes:

- a) Departamento de Coordinación de Actividades y Secretarías Técnicas.
- b) Departamento de Administración y Recursos Humanos:
 - Sección de Relaciones Institucionales
 - Sección de Gestión y Mantenimiento de las Instalaciones
 - Sección de Recepción
 - Sección de Auditorías
- c) Departamento Económico y Financiero:
 - Sección de Orientación Profesional y Empleo
 - Sección de Estudios y Publicaciones
 - Sección de Calidad
 - Sección de Financiación y Subvenciones
- d) Departamento de Formación:
 - Sección de Gestión de Fondos
 - Sección de Control Económico y Compras
 - Sección de Coordinación de Actividades
- e) Departamento Técnico:
 - Sección de Asesoramiento, Gestión y Tramitación de Autorizaciones
 - Sección de Prevención de Riesgos Laborales
- f) Departamento Tecnológico:
 - Sección de de Innovación y Nuevas Tecnologías
 - Sección de Medio Ambiente
- g) Departamento de Comunicación:
- h) Departamento de Asesoramiento Fiscal.
- i) Departamento de Asesoramiento Jurídico y Laboral.

j) Departamento Comercial y Atención al Asociado.

k) Departamento de Asesoría Externas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Artículo 22: SOCIOS PROTECTORES

Podrán ser socios protectores, cuantas empresas o personas físicas, relacionadas o no con el Sector Metal, puedan prestar servicios o aportaciones, tanto personales como económicos, o simplemente su incorporación redunde en el prestigio de la Federación.

Cuando se trate de prestaciones económicas, éstas serán discrecionales, y en cualquier caso, a criterio de la Presidencia.

Artículo 23: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Serán derecho de los socios protectores la asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, pudiendo ser invitados a asistir a las sesiones del resto de los Órganos de la Federación, también con voz pero sin voto, por decisión del Presidente, pro iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Órgano de Gobierno correspondiente.

Serán deberes de dichos socios, la satisfacción de la cuota que se les asigne, y el sometimiento a las normas estatutarias o de Régimen Interior.

Artículo 24: DE LA INCORPORACIÓN DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Los socios protectores podrán integrarse como tales en la Federación o cualquiera de sus Asociaciones, a instancia de cualquier empresa afiliada y tras el acuerdo positivo de la Comisión Ejecutiva de la Federación.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS COMERCALES DEL SECTOR, EN LAS COMARCAS DEL CAMPO DE CARTAGENA Y DEL VALLE DEL GUADALENTIN

Artículo 25

Los Gremios y Asociaciones Regionales, a través de sus Órganos de Gobierno, designarán un representante o representantes, uno por cada 50 empresas o fracción, para integrar los Consejos Comarcales del sector Metal en las Confederaciones de Cartagena y Lorca.

Artículo 26

El conjunto de los así elegidos, constituirán el Consejo Comarcal del sector, en cuyo seno se elegirá una comisión permanente formada por 8 personas: Presidente, Vicepresidente, 5 Vocales y un Secretario.

Artículo 27

La Comisión Ejecutiva de FREMM, designará a los Presidentes de los Consejos Comarcales. Con el fin de articular una auténtica representatividad, dado que en el Consejo Directivo de FREMM están representados todos los Gremios y Asociaciones de la Federación, con 3 Vicepresidentes, uno por cada una de las Comarcas de Murcia, Cartagena y Lorca, estos dos últimos podrán asumir la Presidencia de los Consejos correspondientes.

Artículo 28

Los Presidentes así elegidos, convocarán a los miembros del Consejo para la elección de Comisión Permanente, a partir de cuyo momento, los Órganos de Gobierno de COEC y CECLOR tendrán interlocutores para:

- a) Recibir y emitir peticiones, establecer acuerdos o convenios, organizar actividades y cualesquiera otros actos que interesen a las respectivas Organizaciones Empresariales.
- b) Transmitir acuerdos de los Órganos de Gobierno de FREMM afectantes a las Confederaciones Comárcales y viceversa.
- c) Celebrar reuniones sectoriales, participar en congresos, demandar soluciones de las Administraciones correspondientes, etc., a instancias de los Órganos de Gobierno de COEC y CECLOR o del respectivo Consejo Comarcal.
- d) Para cuantos asuntos sean necesarios, para el cumplimiento de los fines de las respectivas Organizaciones Empresariales.

Artículo 29

Los Consejos, una vez constituídos, establecerán sus normas de funcionamiento, periodicidad y régimen de sesiones.

Artículo 30

El Consejo Directivo de FREMM y las Juntas Directivas de los Gremios y Asociaciones velarán por el correcto funcionamiento de los Consejos Comarcales.